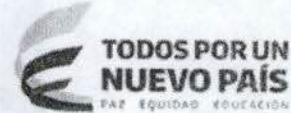




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501113331**



20175501113331

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO
CALLE 13 NO. 10 41 OFICINA 1105
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44213 de 11/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delgado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

213

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 44213 DE 11 SEP 2017
()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802297E contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802297E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2.

los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011, a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012, y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2**, fue habilitada por el Ministerio de Transporte

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802297E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2.

para operar como Centro de enseñanza automovilística, mediante Resolución N° 0003438 del 3 de septiembre de 2013.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la **Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016** en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2**. Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO** el **2 de enero de 2017**, con Guía N° RN691339852CO dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2**, allegó a través del radicado N° **2017-560-007131-2 del 20 de enero de 2017**, dentro de los términos establecidos en la Ley escrito de descargos.

6. Mediante **Auto No. 23474 del 7 de junio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante **AVISO WEB** el día **29 de junio de 2017**.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2**, **NO** presentó alegatos de conclusión, dentro de los términos establecidos en la Ley.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA, identificado (a) con NIT, 19487365, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO SEGUNDO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA, identificado (a) con NIT, 19487365, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO TERCERO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA, identificado (a) con NIT, 19487365,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802297E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2.

presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS:

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2, allegó a través del Radicado N° 2017-560-007131-2 del 20 de enero de 2017, dentro de los términos establecidos en la Ley escrito de descargos, precisa:

"(...) sobre el Cargo primero:

El centro de Enseñanza Automovilistica DRIVING CONDUCIENDO, empieza a operar a partir de su habilitación el día 4 de septiembre de 2013, un día posterior a la expedición por parte del Ministerio de Transporte, de la Resolución de habilitación número 0003438 del 3 de septiembre de 2013.

Como prueba anexo Resolución de habilitación número 0003438 del 3 de septiembre de 2013.

Sobre el Cargo Segundo:

El centro de Enseñanza Automovilistica DRIVING CONDUCIENDO, empieza a operar a partir de su habilitación el día 4 de septiembre de 2013, un día posterior a la expedición por parte del Ministerio de Transporte, de la Resolución de habilitación número 0003438 del 3 de septiembre de 2013.

Como prueba anexo Resolución de habilitación número 0003438 del 3 de septiembre de 2013.

Sobre el Cargo Tercero:

El centro de Enseñanza Automovilistica DRIVING CONDUCIENDO, reporto estados financieros a partir del mes de septiembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, a la base de datos de la Superintendencia de puertos y transporte.

Como prueba anexo pantallazo del sistema del sistema de información VIGIA de la Superintendencia de Puertos y Transporte. (...)"

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2, NO presentó alegatos de conclusión, dentro de los términos establecidos en la Ley.

PRUEBAS

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802297E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUciendo MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2.

plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016.
3. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 23474 del 07 junio de 2017.
4. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 8 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar tanto el módulo vigilado como el de prestación del servicio.
6. Escrito descargos y sus respectivos anexos con radicado N° 2017-560-007131-2 del 20/01/2017:
 - 6.1 Resolución de habilitación número 0003438 del 3 de septiembre de 2013 proferida por el Ministerio de Transporte.
 - 6.2 pantallazo del VIGIA modulo financiera, historial de entrada programada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73350 del 15 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma Resolución

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802297E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2.

Es preciso señalar que en el escrito de descargos, el investigado alegó que no se encontraba habilitado para el año 2012, así mismo allegó la Resolución de habilitación proferida del Ministerio de Transporte, y se logró evidenciar que el mismo se hizo mediante la Resolución N° 0003438 del 3 de septiembre de 2013, lo cual permite concluir que desde entonces el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2**, se convirtió en sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, por lo tanto es desde esa fecha que está obligado a cumplir con las órdenes impartidas por ésta. o

Sobre el particular, es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Ahora respecto al **CARGO TRES** endilgado en la Resolución No. 73350 del 15 de diciembre de 2016, el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2**, allegó pantallazo del módulo de financiera, historia de entrega programada, en la que se vislumbra que se entregó el informe 2013, de acuerdo al certificado N° 00189940; no obstante, no muestra en qué fecha fue que se hizo tal.

La Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014, estableció como fecha límite para entrega de la información financiera subjetiva el **11 de junio de 2014**, y cotejándose con las capturas de pantalla del Sistema incorporadas y trasladadas al investigado a través del Auto No. 23474 del **7 de junio de 2017**, encontramos que la información financiera subjetiva principal se entregó el **26 de enero de 2017**, es decir por fuera de los términos establecidos en la Resolución en cita y posterior a la fecha de notificación de la apertura de investigación. Se

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802297E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2.

corroborar nuevamente en el Sistema dichas informaciones y se tiene que tal situación no ha cambiado como se evidencia:

Copyright Qupux S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por Qupux

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
17/05/2013	29/06/2017	01/01/2014	31/12/2014	2013	Entregada	21/09/2015	Consultar trama	Principal	
27/07/2013	10/08/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/09/2015	Consultar trama	Secundaria	
14/02/2014	24/03/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/06/2014	Consultar trama	Principal	

Ahora referente a la información objetiva del año 2013, la Resolución antes citada establecía el término hasta el 6 de agosto de 2014, y visto el VIGIA esta no se ha presentado, como se evidencia en el pantallazo del módulo prestación del servicio.

Copyright Qupux S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por Qupux

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2013		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	

Se destaca que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decidido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten, la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802297E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2.

negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales u estatutarios. No es posible exonerar de responsabilidad a la vigilada dentro de la presente investigación, pues no hay prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado, sino que por el contrario las capturas de pantallas demuestran que no se cumplió con lo ordenado en la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014, generando con ello afectación al buen funcionamiento de la administración.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas nos demuestra que para el año 2011, el despacho se inhibe de pronunciarse, frente a la vigencia del año 2012, la investigada no se encontraba habilitada, por ende no tenía obligación de presentar la información solicitada en la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013; y respecto a la vigencia del año 2013, presentó la información subjetiva principal, pero de forma extemporánea y se encuentra pendiente a la fecha la información objetiva; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de lo cargo tercero imputado y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802297E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la mencionada Resolución así como el principio de proporcionalidad, la sanción a imponer por el CARGO TERCERO se establece en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información subjetiva dentro de los términos establecidos en la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 a cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014; así mismo por no registrar la información objetiva del año 2013, considerando que es proporcional a la infracción cometida por el Establecimiento de Enseñanza aquí investigado frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 73350 del 15/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información subjetiva dentro de los términos establecidos y así mismo la información objetiva del año 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre ésta, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2**, pese a que envió la información subjetiva correspondiente al año 2013 lo hizo por fuera de los parámetros establecidos en la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014, y **NO** entregó la información objetiva de dicha vigencia, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo tercero y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00), al encontrar que la conducta enunciada en el cargo endilgado genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802297E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2.

CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución No. 73350 del 15 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73350 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73350 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2, por el CARGO TERCERO el cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000,00), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2, en BOGOTA D.C/ en la CL 13 N° 10-41 OF 1105 y en la Dirección CR 9 N° 12B-57 OF 203, de conformidad con

4 4 2 1 3

1 1 SEP 2017

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

11

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No.73350 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802297E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO MATRICULA MERCANTIL N° 01071726 DE PROPIEDAD DE JOSE IVAN VELASQUEZ ESPINOSA Y OTROS, NIT. 19487365-2.

los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

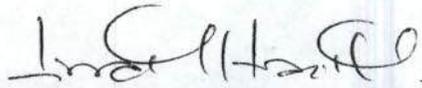
ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 4 2 1 3

1 1 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angie L. Rosas*

Revisó: Angélica Fonseca/ Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from identifying a transaction to entering it into the accounting system, ensuring consistency and accuracy throughout the process.

3. The third part of the document discusses the role of the accounting department in monitoring and controlling the company's financial performance. It highlights the importance of regular reviews and reporting to management to identify any potential issues or opportunities for improvement.

4. The fourth part of the document concludes by summarizing the key points discussed and reiterating the commitment to maintaining high standards of financial reporting. It expresses confidence in the company's ability to meet its financial obligations and to continue to grow and prosper.

NOTICE TO CREDITORS

THE STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF []
I, []
do hereby certify that the above and foregoing is a true and correct copy of the []
as the same appears from the records of the []
at []
this [] day of [] 19[]

Witness my hand and the seal of the County of [] at []
this [] day of [] 19[]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIENDO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O PARA SU SEGURIDAD DEBE CERTIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO EN FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICACIONELECTRONICA

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA Y PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA D R I V I N G CONDUciendo
MATRICULA NO : 01071726 DEL 9 DE MARZO DE 2001

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 10 AL ORO ILLOS
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : docivane@hotmail.com
E-MAIL COMERCIAL : docivane@hotmail.com
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : CERTIFICA : \$ 2,000,000

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : DIAZ BOZO MARIO HERNANDO
C.C. : 19313991
NOMBRE : BARRERA FEDEAZA MARCO
N.I.T. : 79123238-4. REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02463782 DEL 30 DE MARZO DE 2014

NOMBRE : BECERRA FEDEAZA ROSALBA
C.C. : 5175553
N.I.T. : 5175553-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02690167 DE 20 DE ABRIL DE 2011

NOMBRE : BUVENOS CUBELLOS MARTHA LUCIA
C.C. : 41731317
NOMBRE : TRIANA DE FRANCO LUCILA
C.C. : 21162498

NOMBRE : FOSERO TRIANA MAURICIO
C.C. : 1032369776



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE : CHAVEZ CORTES EDGAR ANDRES
C.C. : 80417610
NOMBRE : CALCEO SEGOVIA VICTOR GUILLERMO
C.C. : 79057736

NOMBRE : FERNANDEZ JIMENEZ OMALRA
N.I.T. : 345466642-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 01191249 DE 25 DE JUNIO DE 2002

NOMBRE : RODRIGUEZ REYES FERNANDO
C.C. : 58993373
NOMBRE : REYES GARCIA JORGE ELBANO
C.C. : 14048010

N.I.T. : 19409013-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
MATRICULA NO : 01439730 DE 6 DE ENERO DE 2005

NOMBRE : RESTREPO AGUDELO GERMAN
C.C. : 10272460
NOMBRE : GARCIA ARENAS MARISOL
C.C. : 52872834

N.I.T. : 52872834-6
MATRICULA NO : 01800309 DE 8 DE MAYO DE 2008

NOMBRE : PINEDA GACHARNA VICTOR MAURICIO
C.C. : 4111318
NOMBRE : SANCHEZ DURAN TATIANA ALEXANDRA
C.C. : 52865344

NOMBRE : GUZMAN CASTILLO JOSE FRANCISCO
C.C. : 17137268
NOMBRE : TOLOSA ESCOLAR CARLOS FERNANDO
C.C. : 10272460

NOMBRE : VELAQUEZ ESPINOSA FRANCISCO ANTONIO
C.C. : 101843755
NOMBRE : SIEPRA MELO CLAUDIA
C.C. : 52339845

N.I.T. : 52339845-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02638885 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

NOMBRE : PILOS GARCIA ARNOLD STEVE
C.C. : 1015429189
NOMBRE : ZULETA ROJAS MARTHA SUSANA
C.C. : 47710891

N.I.T. : 47710891-1
MATRICULA NO : 02777333 DE 7 DE FEBRERO DE 2017
NOMBRE : MURCIA FRANCO JOSE ALEXANDER
C.C. : 1032369776



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CAMARA DE COMERCIO DE SOGOTA

El presente documento contiene el listado de miembros inscritos en la Cámara de Comercio de Sogeta

.....
 NOMBRE : OSTINA RODRIGUEZ C. CAMILA
 C.C. : 19466542
 NOMBRE : NOVALES FONSECA SANDRA MELBA
 C.C. : 53051277
 N.I.T. : 53051277-4 REGIMEN ESPECIALIZADO
 MATRICULA DE COMERCIO: 00551606 DE 10 DE MARZO DE 2003
 NOMBRE : RIOS SUAREZ JOSE HENRI
 C.C. : 79310145
 NOMBRE : BERNAL PASCION CHARLES ANDRES
 C.C. : 80873197
 NOMBRE : JOAQUIN ORTIZON JULIAN ENRIQUE
 NOMBRE : 80178221
 C.C. : 1976016710
 NOMBRE : PEREZ GIOVANNA DAVID ENOC
 C.C. : 79462449
 NOMBRE : NAVARRO CHUIZ NILSON ALBERTO
 C.C. : 79695217
 NOMBRE : VAZQUEZ VILLADA LINA MARA
 C.C. : 52707834
 NOMBRE : MARTINEZ TINAJACA HERMAN
 NOMBRE : 13482304
 NOMBRE : CHUIZ AMAYA MARLA EVIVA
 C.C. : 20231813
 NOMBRE : CERNA RODRIGUEZ MARTELA ISABEL
 C.C. : 51120253
 NOMBRE : GARCIA RINCON BRIAN DAVID
 C.C. : 1020821234
 NOMBRE : MARTINEZ HERNANDEZ EDISSON
 C.C. : 79617311
 NOMBRE : RIOS SUAREZ CARLOS ARLEY
 C.C. : 15984780
 NOMBRE : HERNANDEZ OCHOA TRIVIANA
 C.C. : 1039246500
 NOMBRE : AMAYA LOPEZ EVANGELINA
 C.C. : 41122894
 NOMBRE : CABRERO RUIZ LIGNOR MARGARITA
 C.C. : 52342561
 NOMBRE : CAJAS MOREA CELSER
 C.C. : 50137232
 NOMBRE : SALON ALFARO LUIS HERNANDO



CAMARA DE COMERCIO DE SOGOTA

El presente documento contiene el listado de miembros inscritos en la Cámara de Comercio de Sogeta

Para más detalles de los miembros del Estado

.....
 NOMBRE : GARCIA RINCON BRIAN DAVID
 C.C. : 1020821234
 NOMBRE : MARTINEZ HERNANDEZ EDISSON
 C.C. : 79617311
 NOMBRE : RIOS SUAREZ CARLOS ARLEY
 C.C. : 15984780
 NOMBRE : HERNANDEZ OCHOA TRIVIANA
 C.C. : 1039246500
 NOMBRE : AMAYA LOPEZ EVANGELINA
 C.C. : 41122894
 NOMBRE : CABRERO RUIZ LIGNOR MARGARITA
 C.C. : 52342561
 NOMBRE : CAJAS MOREA CELSER
 C.C. : 50137232
 NOMBRE : SALON ALFARO LUIS HERNANDO

.....
 LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.
 CERTIFICA:
 LA INFORMACION ANTERIOR CON LA ESTABLECIDA POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE COMERCIO DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS CERTIFICADOS QUEDAN EN PIENE DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.
 * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PARRISO DE FUNCIONAMIENTO EN RINCON NEGATIVO. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EJECUCION.
 * EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE RETOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUBIERTA CON PERSNA VALIDA DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999.
 LA FIRMA Y LA CUBIERTA SON VALIDAS POR LA LEY 527 DE 1999.
 ESTE CERTIFICADO CONFORMA CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION INPRARITIA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, SEGUNDA EN WWW.CCB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : VELAQUEZ ESFINOSA JOSE IVAN
C.C. : 19487345
N.I.T. : 19487345-2 ADMINISTRACION : REGIMEN COMUN
MATRICULA NO : 02674313 DEL 11 DE ABRIL DE 2016
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CERTIFICA:
MUNICIPIO : BOGOTA D.C. CERTIFICA:
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 12 B - 57 OF 203
MUNICIPIO : BOGOTA D.C. CERTIFICA:
EMAIL COMERCIAL : DOCIVANVESHOTMAIL.COM
MUNICIPIO : BOGOTA D.C. CERTIFICA:
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE DEL AÑO 2016
V/O RENOVACION DEL AÑO 2016
CERTIFICA:
QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : 11 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL REPORTADO : \$495,000

CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA : 8551 FORMACION ACADEMICA NO FORMAL, 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION.
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONFENCIONADO Y DE LA LEY 945 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN FIRMADOS POR LOS FUNCIONARIOS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.
*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE FERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***



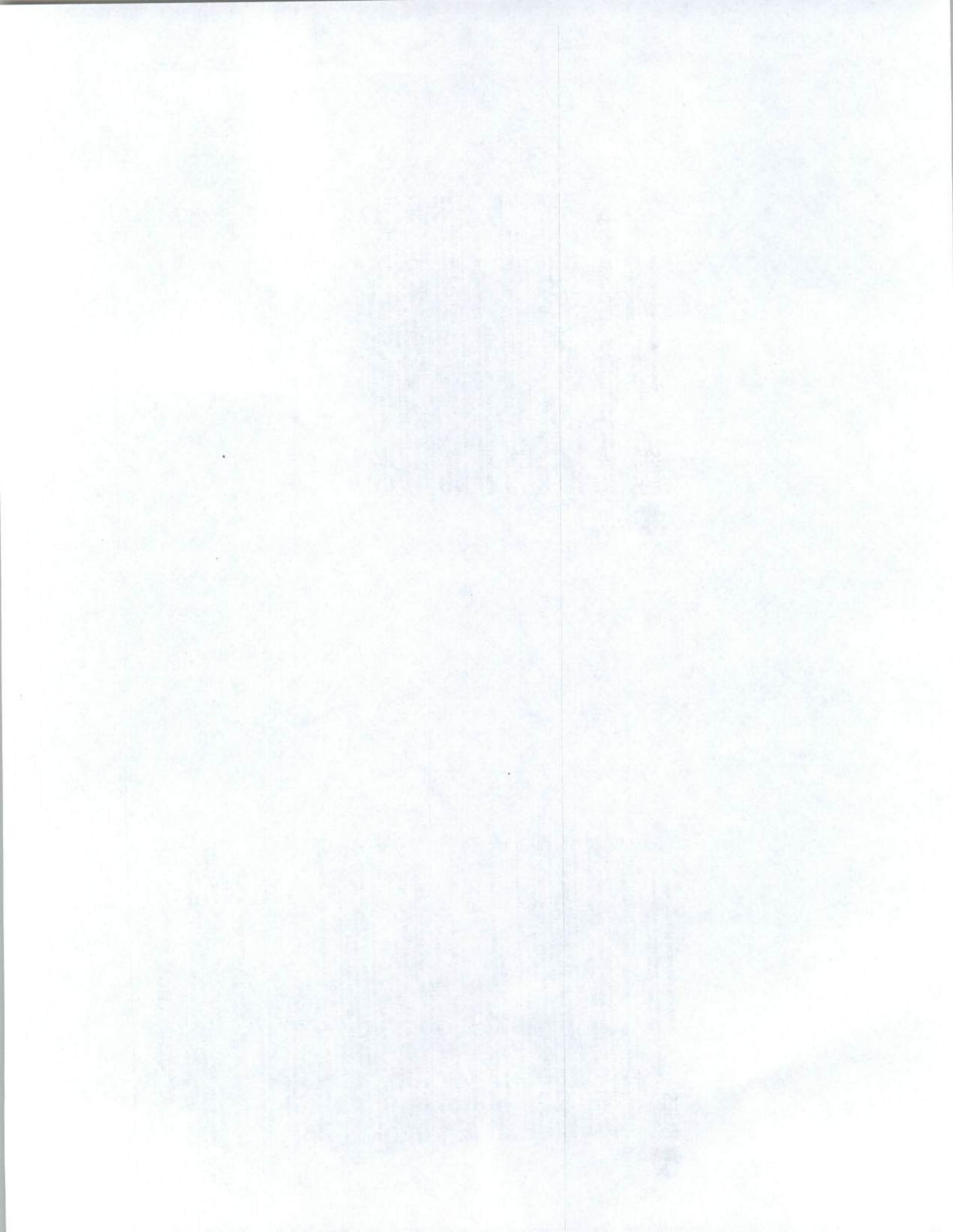
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DE NEGOCIOS SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE ABRIL DE 2016
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 USD, SU PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A BENEFICIARSE DE UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 990 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO ACCESANDO AL SITIO WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2001 Y LA LEY 945 DE 2005.
FIPMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para sus exclusiones de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS ASOCIADOS
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE RECIBIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO CON EL COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.CO/CONTADORES/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
NOMBRE : CENTRO DE INGENIERIA AUTOMOVILISTICA D R I V I N G CONDUCIENDO
MATRICULA NO : 01071726 DEL 5 DE MARZO DE 2001

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : G.13 NO. 10 41 OF 1105
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : decivane@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 8 C NO. 185 A 24 BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIO : decivane@hotmail.com

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 2,000,000

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.F.P.

TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

PROPIETARIO (S) : DIAZ ROZO MARIO HERNANDO

C.C. : 19113991

NOMBRE : BECERRA PEÑARAZA MARIO

C.C. : 79122625

MATRICULA : 70127625-4, REGIMEN SIMPLIFICADO DEL 10 DE JUNIO DE 2014

NOMBRE : BECERRA PEÑARAZA ROSALEN

C.C. : 51735553

N.I.T. : 51735553-1, REGIMEN SIMPLIFICADO

MATRICULA NO : 02090167 DE 20 DE ABRIL DE 2011

NOMBRE : RIVEROS CUBILLAS MARTHA LUCIA

C.C. : 311113111

NOMBRE : TRIANA DE FRANCO LUCIA

C.C. : 21152498

NOMBRE : FORERO TRIANA MAURICIO

C.C. : 85422001



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para sus exclusiones de las entidades del Estado

NOMBRE : CAMACHO CORTES EDGAR ANDRES
C.C. : 80477610
NOMBRE : CALCESO SEGOVIA VICTOR GUILLERMO
C.C. : 78057736
NOMBRE : FERNANDEZ JIMENEZ OMAR
C.C. : 34566942
N.I.T. : 34566942-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 01191249 DE 25 DE JUNIO DE 2002
NOMBRE : RODRIGUEZ REYES FERNANDO
C.C. : 5699373

NOMBRE : TELLEZ GARCIA JORGE ELBANO
C.C. : 19409013
N.I.T. : 19409013-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 01489730 DE 6 DE ENERO DE 2005
NOMBRE : RESTREPO AGUDELO GERMAN
C.C. : 10272460

NOMBRE : GARCIA ARENAS MARISOL
C.C. : 52872834
NOMBRE : PINEDA GACHARINA VICTOR MAURICIO
C.C. : 4111318
NOMBRE : SANCHEZ DURAN TATIANA ALEXANDRA
C.C. : 52665344
NOMBRE : GUTMAN CASTILLO JOSE FRANCISCO
C.C. : 17137268
NOMBRE : TOLOSA ESCOLAR CARLOS FERNANDO
C.C. : 19165429

NOMBRE : VELAZQUEZ ESPINOSA FRANCISCO ASTURO
C.C. : 1018485725
NOMBRE : SIERRA MELO CLAUDIA
C.C. : 52339865
N.I.T. : 52339865-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02618285 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

NOMBRE : RIOS GARCIA ARNOLD STEVE
C.C. : 1015429189
NOMBRE : ZULETA ROJAS MARTHA SUSANA
C.C. : 41710891
N.I.T. : 41710891-1
MATRICULA NO : 02777333 DE 7 DE FEBRERO DE 2017

NOMBRE : MURCIA FRANCO JOSE ALEXANDER
C.C. : 1032369776



NOMBRE : OBEJIA RODRIGUEZ GIOVANNI
 C.C. : 80873397
 NOMBRE : MORALES PINARCA SANDRA MELBA
 C.C. : 55051277
 S.I.T. : 93051271-4, REGIMEN SIMPLIFICADO
 MATRICULA NO : 02551606 DE 10 DE MAYO DE 2011
 NOMBRE : RIOS SUAREZ JOSE WENES
 C.C. : 51788121
 NOMBRE : BERNAL PACHECO CHARLES ANDRES
 C.C. : 80873397
 NOMBRE : OTALORA GONZALEZ JULIAN ENRIQUE
 C.C. : 80178121
 NOMBRE : CHAVEZ POVEDA ANDREA LUCIA
 C.C. : 1070016710
 NOMBRE : PEREZ GUEVANA DAVID ENOC
 C.C. : 79408845
 NOMBRE : NAVARRO CRUZ WILSON ALBERTO
 C.C. : 79825111
 NOMBRE : VAQUEZ VILLADA LINA MARINA
 C.C. : 54707834
 NOMBRE : MARTINEZ TINACCA HERNAN
 C.C. : 79362202
 NOMBRE : CHUE AMAYA MARIA ELVIA
 C.C. : 20251813
 NOMBRE : CERA RODRIGUEZ MARCELA ISABEL
 C.C. : 51720854
 NOMBRE : GARCIA PINCON BRIAN DAVID
 C.C. : 02950134
 NOMBRE : MARTINEZ HERNANDEZ EDISSON
 C.C. : 79617311
 NOMBRE : RIOS SUAREZ CAMILO ARLEY
 C.C. : 17584780
 NOMBRE : HERNANDEZ OCHOA TATIANA
 C.C. : 1032450500
 NOMBRE : AYALA LOPEZ EVANGELINA
 C.C. : 41720896
 NOMBRE : CARRERO RUIZ LEONOR MARGARITA
 C.C. : 52950134
 NOMBRE : CAJAS MOREA CELIAE
 C.C. : 89177232
 NOMBRE : SALON ALFARO LETIS HERRANDE



NOMBRE : VILLALBA
 C.C. : 1014281200
 NOMBRE : VILLALBA NELIA SANDR LEMARDO
 C.C. : 1014281200
 NOMBRE : CASTIBLANCO RAMON ELIAND MARCELA
 C.C. : 1014281200
 NOMBRE : FLORES PIETRO PEDRO ANTONIO
 C.C. : 18140227
 NOMBRE : GUZMAN ESPINOSA DIEGO FELIPE
 C.C. : 79872316
 NOMBRE : BERNAL PACHECO DIANA CORALINA
 C.C. : 80873397
 NOMBRE : FERNANDEZ JIMENEZ DEXY ZULEMA
 C.C. : 34501225
 NOMBRE : NOJAS NOVOA AURA CRISTINA
 C.C. : 1032451913

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.
 CERTIFICA:
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO COMERCIAL DE LA LEY 662 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN EMITIDO EN RELACION A LOS REGISTROS QUE SE HAN EMITIDO DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

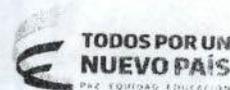
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO NUESTRO OFICIO NO RECONOCE LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO. ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION. DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE SE ENCUENTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE EL 02/07/2012 A LAS 10:27:59 AM. CUENTA CON FECHA VALIDAZ JURIDICA CONFORME AL DECRETO 2150 DE 1996 Y LA FECHA VALIDAZ JURIDICA CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA FECHA VALIDAZ JURIDICA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501032971



20175501032971

Bogotá, 11/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO
CALLE 13 NO. 10 41 OFICINA 1105
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44213 de 11/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 44175.odt

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY
BY
ROBERT W. GIBBS

LECTURE NOTES
FOR THE COURSE
PHYSICAL CHEMISTRY

LECTURE 1

THE FIRST LAW OF THERMODYNAMICS

1.1. STATE FUNCTIONS
1.2. THE FIRST LAW
1.3. HEAT AND WORK

1.4. ENTHALPY
1.5. CALORIMETRY

1.6. THE SECOND LAW
1.7. ENTROPY

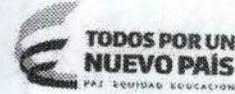
1.8. FREE ENERGY
1.9. EQUILIBRIUM

1.10. SUMMARY

1.11. PROBLEMS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501040441



20175501040441

Bogotá, 13/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUciendo
CARRERA 9 No. 12B -57 OFICINA 203
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44213 de 11/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 44194.odt



4

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

[The following text is extremely faint and illegible, appearing to be a legal document or contract.]

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING CONDUCIENDO
CALLE 13 NO. 10 41 OFICINA 1105
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Posibles
NIT 500.052917-9
DQ 25 0 06 A 55
Linea No: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN83536045CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DRIVING OFICINA 1105
Dirección: CALLE 13 NO. 10 41
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110321051
Fecha Pre-Admisión: 29/09/2017 14:50:52
HOR: Min. Transporte Lic de carga 000296 del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución
1. Desconocido
2. Rehusado
3. Cerrado
4. Falteado
5. Fuerza Mayor
6. No Reseña
7. Dirección Errada
8. No Reseña

1	2	3	4	5	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8

Fecha 1: 17/09/2017
Fecha 2: 19/09/2017
Nombre del distribuidor: CC 19.13.008
C.C.:
Centro de Distribución:
C.C.:
Centro de Distribución:
Observaciones: de 13-10-11
Observaciones: se trasladó

472 Motivos de Devolución
1. Desconocido
2. Rehusado
3. Cerrado
4. Falteado
5. Fuerza Mayor
6. No Reseña
7. Dirección Errada
8. No Reseña

Fecha 1: 17/09/2017
Fecha 2: 19/09/2017
Nombre del distribuidor: CC 19.13.008
C.C.:
Centro de Distribución:
C.C.:
Centro de Distribución:
Observaciones: de 13-10-11
Observaciones: se trasladó

472 Motivos de Devolución
1. Desconocido
2. Rehusado
3. Cerrado
4. Falteado
5. Fuerza Mayor
6. No Reseña
7. Dirección Errada
8. No Reseña

Fecha 1: 17/09/2017
Fecha 2: 19/09/2017
Nombre del distribuidor: CC 19.13.008
C.C.:
Centro de Distribución:
C.C.:
Centro de Distribución:
Observaciones: de 13-10-11
Observaciones: se trasladó

